



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

*Proceso 2022- 00064 –00
Auto sustanciación No. 542*

Pasa nuevamente a despacho la presente acción y al no haberse subsanado la falencia que presentaba el libelo que pretendía reformar la demanda y a solicitud del extremo demandante, se DISPONE:

RECHAZAR la reforma de demanda deprecada por quien representa los intereses de la parte actora.

Ahora, como han transcurrido más de dos meses desde cuando se admitió la demanda sin que se haya notificado a los demandados CARLOS JULIO PEREA FILIGRANA, XIMENA PEREA FILIGRANA, se DISPONE:

CONCEDER el término improrrogable de treinta (30) días a la parte demandante con el fin de que de cumpla con dicha carga procesal al tenor de lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del CGP, decreto legislativo 806 de 2020 y ley 2213 de 2022, so pena de verse precisado el despacho en terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7793ecf72dd0f0147571e7d02892513b8864785cca984e768bccf0eb9f1506**
Documento generado en 14/06/2022 04:07:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**